

4

SEÑOR:
MAGISTRADO OSCAR MARIN HOYOS
TRIBUNAL SUPERIO SALA CIVIL-FAMILIA LABORAL
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

DEMANDANTE: SOCORRO HERNANDEZ MAESTRE

DEMANDADO: VICTOR PONCE PARODI

RADICADO: 20001310300520170026401

ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSION

HAROLD DAVID FERNANDEZ GUZMAN, en mi calidad de apoderado sustituto del proceso de la referencia muy respetuosamente me dirijo a su despacho con la finalidad de presentar **ALEGATOS DE CONCLUSION** para que el señor Magistrado se pronuncie sobre Recurso d Apelación interpuesto por la parte demandante contra sentencia de fecha 08 de agosto de 2018 proferido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**, en los siguientes términos:

1. Que se revoque la decisión de fecha 08 de agosto de 2018 tomada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar y como consecuencia de lo anterior se declare la resolución del contrato de compraventa celebrado el día 09 de diciembre de 2013 entre los señores **VICTOR PONCE PARODI** y los hijos de la señora **SOCORRO HERNANDEZ**.

Esto en base a la doctrina de la Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia de fecha 19 de enero de 1979 con respecto a que el contrato de compraventa debe contener con precisión que notaria y donde se debe otorgar la respectiva escritura pública so pena de que esta escritura no produzca efecto alguno.

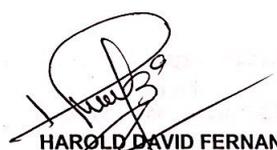
Como se puede observar en el contrato de compraventa aportado a la demanda este requisito no se cumple por parte del promitente comprador y promitente vendedor, situación que no fue tenida en cuenta por el operador judicial de primera instancia.

2. Una vez decretada la resolución del contrato antes mencionado solicito muy respetuosamente se condene al demandado **VICTOR PONCE PARODI** a pagar todos los perjuicios a favor de la señora **SOCORRO HERNANDEZ**.
3. El operador judicial al momento de dictar sentencia de primera instancia no tuvo en cuenta el dictamen pericial dado por el doctor **JOSE TURIZO DIAZ**, Contador Público, situación está que vulnera el debido proceso y el derecho de defensa de mi poderdante, por lo cual esta prueba era necesaria para dictar sentencia favorable a favor de mi mandante.
4. A consecuencia de la anterior declaración de resolución de contrato se ordene a la parte demandada el señor **VICTOR PONCE PARODI** a restituir el inmueble objeto del contrato de promesa de compraventa, tal como se solicitó en el escrito de la demanda principal por parte del apoderado principal. a

- 5. Es de recalcar al honorable tribunal que el operador judicial de primera instancia en Sentencia del 08 de agosto de 2018 desconoció todas las pruebas aportadas por la parte demandante, por lo cual muy respetuosamente solicito a esta corporación REVOCAR en todas sus partes el mencionado fallo proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar.

En estos termino dejo sentado mis alegatos de conclusión.

Cordialmente **TERMINO DE CONCLUSION**



HAROLD DAVID FERNANDEZ GUZMAN
 C.C. N° 77.091.964
 T.P. 161.202 del C.S. de la J.